

0554-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con dos minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón ASERRI de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto 0251-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno; este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura cantonal de Aserrí, de la provincia de San José por el partido Costa Rica Justa; lo anterior, según lo señalado en lo conducente: *“No procede el nombramiento de **Yeilyn Priscilla Gómez Espinoza**, cédula de identidad 116940872, como **delegada territorial propietaria**, en virtud, que no cumple con el requisito de inscripción electoral(...). Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Aserrí, de la provincia de San José para designar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido, así como recaer en una persona del sexo femenino para cumplir con el requisito de paridad de género de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.”* (Lo resaltado y subrayado es propio). Por otra parte, no procede el nombramiento de **Mario Cordero Chaves**, cédula de identidad 117650925 como **tesorero suplente**, en virtud que fue designado en ausencia en la asamblea de marras (...). Dicha inconsistencia debía ser subsanada con la carta de aceptación correspondiente a dicho cargo, o bien para ambos casos, con la celebración de una nueva asamblea cantonal. En fecha nueve de marzo del año en curso, el partido Costa Rica Justa presentó mediante oficio PCRJ-022-2021, de fecha ocho del mismo mes y año, la carta de aceptación del señor Mario Cordero Chaves, cédula de identidad 117650925, con aceptación a cualquier cargo que el partido le designe; de esta forma, al cumplir a cabalidad todos requisitos establecidos al efecto, es que se procede acreditar dicho cargo, según corresponde.

En fecha veintidós de marzo del año en curso, la agrupación política celebró una nueva asamblea virtual cantonal de Aserrí, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y designó al señor Jorge Arturo Pizarro Fallas, cedula de identidad 117650925 al cargo de delegado territorial propietario. En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**SAN JOSÉ
ASERRÍ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114930991	JEAN CARLOS CEDEÑO CARRILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
116940872	YEILYN PRISCILLA GOMEZ ESPINOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
117940491	STEVEN ALBERTO PERAZA CAMPOS	TESORERO PROPIETARIO
110250672	KATTIA PALMA ZUÑIGA	PRESIDENTE SUPLENTE
602030613	AIDA YADIRA CARRILLO MONTES	SECRETARIO SUPLENTE
117650925	MARIO CORDERO CHAVES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
115780565	ANTHONY JESUS CEDEÑO CARRILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114930991	JEAN CARLOS CEDEÑO CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110250672	KATTIA PALMA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117650925	MARIO ENRIQUE CORDERO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
117940491	STEVEN ALBERTO PERAZA CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar el cargo del señor **Jorge Arturo Pizarro Fallas**, cedula de identidad 117650925 al cargo de delegado territorial propietario; lo anterior en virtud que la nómina no cumpliría con el requisito de paridad de género (tal como había sido advertido al partido político), de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; lo anterior, debido a que la nómina de los delegados territoriales se conformaría por cuatro personas del sexo masculino y una del sexo femenino. Asimismo, tome en cuenta que la persona referida se encuentra inscrita en el distrito de Piedades, del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José; por otra parte, ostenta doble acreditación al estar designado con el mismo partido como presidente propietario y delegado territorial en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José según acuerdo de la asamblea cantonal celebrada en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno. (ver auto 0514-DRPP-2021 de las diecinueve horas con treinta y seis minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno). La agrupación deberá considerar además que se

debe buscar la mayor participación popular de los militantes del partido político y de representatividad, lo anterior de conformidad al artículo sesenta y siete inciso a) del Código Electoral y la resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil trece).

En consecuencia, queda pendiente la designación el cargo de **un delegado territorial**, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral referido. Para subsanar dicha inconsistencia, deberá celebrar una nueva asamblea cantonal de Aserrí, de la provincia de San José y designar un cargo representado por una persona **de sexo femenino**.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos